



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR  
[J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

PROCESO : VERBAL DECLARATIVO PRESCRIPCION  
DEMANDANTE(S) : ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ VIDAL  
C.C.No. 73.574301  
DEMANDADO(S) : PERSONAS DESCONOCIDAS  
E INDETERMINADAS  
APODRADO : EILEN JOHANA BARRETO MARDACH  
RADICADO : 13052-4089-001-2020-00448-00

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso, junto con la solicitud de la apoderada demandante de requerimiento a la Agencia Nacional de Tierras. Provea.

Arjona, Marzo 13 de 2023.

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO  
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), Marzo trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que la Dra. EILEEN JOHANA BARRETO MARDACH actuando como apoderada judicial del señor ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ VIDAL presenta solicitud tendiente a que se requiera a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que dicha entidad indique al Despacho si el bien objeto de usucapión identificado con la referencia catastral No. 00-02-00-00-0002- 0165-0-00-00-0000; número predial anterior 00-02-0002-0165-000, ubicado en predio rural de nombre PUERTO SALAO, ubicado en PUERTO BADEL, jurisdicción del municipio de Arjona – Bolívar, con un área de 18 hectáreas con 511 metros cuadrados, corresponde a un bien baldío o si por el contrario no le consta o no tiene claridad respecto de la naturaleza jurídica del referido bien, atendiendo a lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 288 de 2022.

Seguidamente, solicitudes de la Dra. EILEN JOHANA BARRETO MARDACH a fin que se le decrete el nombramiento de curador ad lite, y se fije fecha para diligencia de inspección judicial, lo cual no es procedente en esta etapa procesal.

Revisada la actuación se advierte que las entidades oficiadas mediante oficio No. 226 del 29 de enero de 2021 no han dado respuesta a este Despacho, por tanto, se estima pertinente su requerimiento.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arjona – Bolívar,

DISPONE

**Primero:** REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que indique al Despacho si el bien objeto de usucapión identificado con la referencia catastral No. 00-02-00-00-0002- 0165-0-00-00-0000; número predial anterior 00-02-0002-0165-000, ubicado en predio rural de nombre PUERTO SALAO, ubicado en PUERTO BADEL, jurisdicción del municipio de Arjona – Bolívar, con un área de 18 hectáreas con 511 metros cuadrados, corresponde a un bien baldío o si por el contrario no le consta o no tiene claridad respecto de la naturaleza jurídica



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR  
[J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)

del referido bien, atendiendo a lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 288 de 2022

**Segundo:** Requerir a las entidades SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRA DESPOJADAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) LA PERSONERIA MUNICIPAL O DISTRITAL, a fin que expliquen las razones por las cuales no han dado respuesta a los Oficios No. 226 y 227 del 29 de enero de 2021.

**Tercero:** No se accede a nombrar curador ad litem y fijar fecha para diligencia de inspección judicial por no estar en la etapa procesal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA  
Juez

